



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 00680 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*
Demandante: *Scotianbank Colpatria S.A., endosatario en propiedad de Citibank S.A.*
Demandado(a): *Judy Consuelo Pinzón Pinzón.*

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que se avista en el numeral 23 del cuaderno principal del expediente virtual, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la aquí demandada, y que con anterioridad fuera señalada para el 26 de julio de 2023, a las 8:00 A.M., el Despacho, Dispone:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 AM del día 11 del mes de OCTUBRE del año **2023**, para adelantar la diligencia de SECUESTRO de **forma virtual** del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 23 No. 137 – 41/47/53, Apartamento 401, EDIFICIO PARQUE DE ALCALÁ P.H**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con F.M.I. No. **50N-20591577**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 11 del mes de OCTUBRE del año **2023**, para adelantar la diligencia de SECUESTRO de **forma virtual** de los bienes inmuebles ubicados en la **CARRERA 11 No. 140 – 41, GARAJE 125, y PARQUEADERO 126, PROYECTO SPAZIO-APARTAMENTOS**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con F.M.I. Nos. **50N-20641604 y 50N-50N-20641605**.

TERCERO: Nómbrase como SECUESTRE a quien aparece en el acta anexa. Por secretaría comuníquese su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la **POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE**, para que se sirva prestar acompañamiento y apoyo a la presente diligencia. Una vez expedida la respectiva comunicación la parte interesada deberá acreditar su diligenciamiento.

Para efectos de lo anterior, y conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBT20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante y secuestre designado que para el día y hora programadas en esta misma providencia deben estar de forma presencial en el sitio de la diligencia, junto con la autoridad policial.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado.

Por otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad por el cual informó que no acató la medida de embargo solicitada sobre el vehículo de placas **DVZ-935**, toda vez que el aquí demandado, no es el propietario del mismo, para los fines pertinentes (num. 15, C-2).

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la actora que mediante auto calendado 7 de julio de 2023 (num. 16, C-2), se corrigió el auto proferido el 18 de mayo del año en curso, respecto de la orden de embargo relacionado con el número de placas del vehículo de propiedad de la demandada SILVIA JULIANA RUÍZ VEGA, siendo las correctas DZV-935; por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto; razón por la cual no se hace necesario, oficiar a la Secretaría de Movilidad para solicitar el levantamiento de la cautela la cual no fue inscrita.

Por último, secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 7 de julio de 2023(num. 16, C-2), a efectos de librar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b23cbf1f1d0bd7267f99c135f79e32e223bee5046cf2e15e503e2586b3dad**

Documento generado en 28/07/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>